

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 04 DE POZUELO DE ALARCÓN

Vía de las dos Castillas, 33 - Ática 3 , Planta Baja - 28223

Tfno: 912760392

Fax: 917140353

43005720

NIG:

Procedimiento: Diligencias urgentes Juicio rápido 286/2020

Delito: Contra la seguridad del tráfico

Denunciante y Perjudicado: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

Ases. Jur. Ayto. Pozuelo de Alarcón

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

Denunciado y Resp.civ.directo:

D./Dña.

LETRADO D./Dña.

LETRADO D./Dña.

SENTENCIA Nº 27/2020

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D.

Lugar: Pozuelo de Alarcón

Fecha: veinticuatro de junio de dos mil veinte

VISTOS por el Ilmo. D. , Magistrado-Juez de este Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 04 de Pozuelo de Alarcón los presentes autos de Diligencias Urgentes de Juicio Rápido número 286/2020, y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, se procede

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se han incoado Diligencias Urgentes en virtud de atestado nº 188/2020 procedente de P.L. Pozuelo de Alarcón. Seguido el procedimiento por los trámites correspondientes el Ministerio Fiscal ha formulado acusación contra D. y , calificando los hechos como delito contra la seguridad vial del art. 379.2 del Código Penal, y solicitando la imposición de las siguientes pena:

de multa con una cuota diaria de euros, con responsabilidad personal subsidiaria de de privación de libertad cada dos cuotas impagadas, por aplicación de lo dispuesto en el art. 53 del Código Penal y privación del derecho de conducir durante , con pérdida definitiva de la vigencia (art. 47.3 CP) y costas procesales.

El encausado indemnizará al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en euros, de los que será responsable civil directo la compañía .

SEGUNDO.- Las defensas, con la conformidad del acusado, ha solicitado se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación. La Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 04 de Pozuelo de Alarcón ha informado al acusado de las consecuencias de la conformidad y se le ha oído para determinar si ha sido prestado libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

TERCERO.- Prestada la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia oralmente, según consta en el acta de comparecencia, conforme a lo previsto en el artículo 789.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las partes, una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

CUARTO.- En la sustanciación de este proceso se han observado las formalidades legales procedentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Queda probado y así se declara expresamente, que sobre las , el encausado con DNI , mayor de edad y ejecutoriamente condenado en sentencia de , firme el , dictada por el Juzgado de lo Penal nº 13 de Madrid, como autor de un delito de conducción bajo el efecto de bebidas alcohólicas a la pena de de multa con cuota de euros y privación del derecho de conducir durante , conducía el vehículo de su propiedad, matrícula , asegurado en , por la localidad de Pozuelo de Alarcón y lo hacía tras la ingestión de bebidas alcohólicas que limitaban gravemente sus facultades para la conducción, por lo que perdió el control colisionando contra una farola, propiedad del Ayuntamiento de la localidad.

En el momento de los hechos presentaba entre otros síntomas, ojos algo enrojecidos, pérdida del equilibrio en dos ocasiones, expresión repetitiva, y ligera halitosis alcohólica.

Practicadas las prueba de alcoholemia arrojó los siguientes resultados: en la primera de mgr de alcohol por litro de aire espirado y en la segunda mgr de alcohol por litro de aire espirado.

Los desperfectos causados a la farola han sido valorados en euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a los arts. 800 y 801 de la L.E.Crim. el encausado puede prestar conformidad ante el Juzgado de Guardia, dictándose sentencia de conformidad de acuerdo con los términos del art. 787 del mismo cuerpo legal, teniendo en cuenta, en cuanto a la pena, el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, la pena límite solicitada no sea superior a tres años de prisión o bien pena de multa, cualquiera que sea su cuantía o con pena de distinta naturaleza que no exceda de 10 años.

Practicadas las diligencias indispensables para formular acusación, y realizado a instancia del Juez de Guardia el control de conformidad, se dictará oralmente

sentencia de conformidad en la que se impondrá la pena solicitada reducida en un tercio, pudiéndose declarar la firmeza de la resolución si el Ministerio Fiscal y las partes personadas expresan su decisión de no recurrir. En caso de imposición de pena privativa de libertad, se resolverá lo procedente sobre la suspensión o sustitución de la misma.

SEGUNDO.- Todo responsable penal lo es también civilmente a tenor de lo previsto en los artículos 109 y siguientes del Código Penal, por lo que el encausado y la compañía Mapfre deberán indemnizar solidariamente al perjudicado de los daños y perjuicios derivados de su ilícita conducta que se calculan en la cantidad de euros.

TERCERO.- A tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los civilmente responsables de todo delito.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso.

FALLO

Que debo condenar y condeno a D. como autor de un delito consumado contra la seguridad vial, del art. 379.2 del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas de multa de a razón de cuotas diarias de euros, con de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas; privación del derecho de conducir vehículos de motor y ciclomotores por tiempo de ; y al pago de las costas procesales.

Que debo condenar y condeno igualmente a D. que indemnice al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en euros, de los que será responsable civil directo la compañía .

Se hace constar que esta sentencia es firme, al haber sido notificada a las partes verbalmente, manifestando su voluntad de no recurrirla.

Remítase el original al libro de sentencias, dejando testimonio en autos.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 04 de Pozuelo de Alarcón.